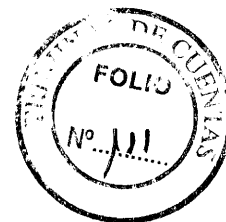




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"  
USHUAIA, 06 AGO 2010

VISTO: El Expediente Letra T.C.P.-Pr. N° 52/2009 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia. caratulado: "S/ DENUNCIA DEL SR. PEDRO D. GODOY S/ IMPLEMENTACION LEY 69"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la presentación particular incoada por el Sr. Pedro Daniel GODOY; D.N.I N° 14.653.101, en fecha 05/03/09 ante este Tribunal de Cuentas, en cuyo marco denuncia una serie de presuntas irregularidades en torno a la reglamentación aplicable en el ámbito portuario de la Provincia, en función de lo normado por la Ley Provincial N° 69, específicamente en lo relacionado a la explotación de los servicios portuarios privados en ese ámbito jurisdiccional, habida cuenta -conforme surge del tenor de la denuncia- se estarían vulnerando los principios establecidos en la Ley de Contabilidad aplicable en la Provincia, antecedentes detallados en el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 218/10 (fs. 8/9).

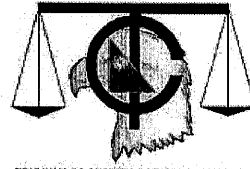
Que habiendo sido citado el denunciante a los efectos de ratificar y ampliar su presentación, compareció ante la Secretaría Legal de este Tribunal con fecha 03/04/09, imponiéndose de las actuaciones, ratificando su presentación e indicando que ampliaría y determinaría en concreto la acción que supone ilegítima; no habiéndose presentado hasta el momento.

Que, en función del citado Informe Legal, el letrado actuante, previo análisis de las actuaciones obrantes en el Expediente Letra T.C.P.-Pr. N° 52/2009 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia. caratulado: "S/ DENUNCIA DEL SR. PEDRO D. GODOY S/ IMPLEMENTACION LEY 69"; arriba a la conclusión de considerar procedente desestimar la presentación realizada ante este Órgano de Control por el peticionante en autos, fundando dicho temperamento en que "*...no se vislumbra en estas actuaciones elementos de juicio tendientes a acreditar los extremos detallados en su denuncia, que ameriten la procedencia de canalizar el trámite de estas actuaciones en el marco de lo normado por el artículo 76° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias; es decir, como una denuncia por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios...*" (sic).

Que, en consecuencia, considera que mal podría este Tribunal de Cuentas articular sus competencias específicas sin tener constancia concreta de los elementos de juicio pertinentes que den sustento a la denuncia impetrada; razón por la cual considera debería desestimarse la misma; notificando al denunciante del decisorio que se adopte al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal ✓

Letra: T.C.P. - C.A. Nº 218/10, debiendo dictarse el acto administrativo que desestime la denuncia efectuada por el Sr. Pedro Daniel GODOY.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Art. 1º; 20º; 76º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESESTIMAR la denuncia del peticionante, Sr. Pedro Daniel GODOY; D.N.I Nº 14.653.101, ante este Tribunal de Cuentas provincial, por lo expuesto en los considerandos del presente, en mérito a la competencia de este Tribunal de Cuentas, normada en el artículo 1º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, con copia certificada de la presente, en el domicilio constituido al efecto, al denunciante.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 026/10 V.A.**

|              |
|--------------|
| T.C.P.       |
| Confiscación |
| Control      |
| Castigo      |

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Dr. Roberto CABALLERO  
VOCAL PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia